

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS



NOTIFICACION POR AVISO - OFICIO NÚMERO OS 2788 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Artículos 68 y 69 C.P.C.A.C.A.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo, se publica el presente Aviso en la ciudad de Sincelejo-Sucre, hoy primero (01) de septiembre de 2015, a las 8.00 A.M. para notificar la resolución 0614 del 23 de junio de 2015, al señor ALEJANDRO SEGUNDO CARRASCAL HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.856.498 expedida en Colosó.

**ADVERTENCIA**

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CALLE 18 No. 25 A 105, CALLE DEL COMERCIO, TELÉFONO (095) 2814598. SINCELEJO-SUCRE, Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Advirtiendo que contra la Resolución que se notifica procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes luego de haber sido desfijado el presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso en dos folios copia íntegra de la Resolución No. 0614 del 23 de junio de 2015, proferida dentro de la solicitud identificada con el ID 68030, Microfocalización 19.



Abogado Contratista

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

<https://www.restituciondetierras.gov.co>

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RS 0614 DE 23 DE JUNIO DE 2015**



*"Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 0131 de 2012.

**CONSIDERANDO**

1. Que con objeto de simplificar, racionalizar el ordenamiento jurídico y contar con un instrumento de consulta eficiente, se expidió el Decreto Reglamentario Único No. 1071 de 2015, que compiló disposiciones del sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, incluyendo el Decreto 4829 de 2011.
2. Que el artículo 2.15.1.1.1. del Decreto 1071 de 2015 indica que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas<sup>1</sup> adelantará las actuaciones administrativas dirigidas a incluir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente<sup>2</sup>, i) los predios debidamente identificados; ii) las personas cuyos derechos fueron afectados; iii) tiempo o periodo de influencia armada; iv) tiempo de vinculación de los solicitantes con el predio y v) información complementaria en relación con los mismos.
3. Que de conformidad con los artículos 72, 73 y 74 de la Ley 1448 de 2011, la restitución de Tierras es la medida preferente de reparación de los despojados; sin perjuicio de otras medidas y acciones contempladas en el artículo 25 de la misma normatividad; cada una de ellas se implementará en favor de las víctimas dependiendo de la vulneración del derecho y las características del hecho victimizante.
4. Que mediante Resoluciones 131, 141 y 22 de 2012, el Director General de la UAEGRTD, delegó en los Directores Territoriales Código 042 Grado 019, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el RTDAF.
5. Que el señor **ALEJANDRO SEGUNDO CARRASCAL HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.856.498 expedida en Colosó, solicitó ser inscrito en el RTDAF, como consta en la solicitud número 2611391508121001 de fecha 15 de agosto de 2012, ID 68030, en relación con el predio denominado "**LA ESMERALDA**", ubicado en la cabecera municipal de Colosó, departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-4679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.
6. Que el predio objeto de la solicitud al RTDAF se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución No. RS 0381 de mayo 15 de 2015.

<sup>1</sup> En adelante UAEGRTD

<sup>2</sup> En adelante RTDAF

Continuación de la Resolución RS 0614 DE 23 DE JUNIO DE 2015: *Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*<sup>3</sup>

7. Que el señor **ALEJANDRO SEGUNDO CARRASCAL HERNANDEZ** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas<sup>3</sup>.
8. Que el señor **ALEJANDRO SEGUNDO CARRASCAL HERNANDEZ** se encuentra incluido en la Resolución No. 0396 del 25 de mayo de 2015, que ordena priorizar las solicitudes de ingreso al RTDAF, de acuerdo con los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011, respecto de aquellos sujetos de especial protección constitucional.
9. Que de acuerdo con la solicitud de inclusión en el RTDAF citada, los documentos aportados por el interesado y el análisis previo realizado, se ha podido establecer que:
  - Mediante Resolución No. 3064 del 05 de octubre de 1992, el señor Alejandro Segundo Carrascal Hernández adquirió por adjudicación de INCORA una cuota parte del inmueble denominado "La Esmeralda", bajo el régimen especial de Unidad Agrícola Familiar. Posteriormente el instituto adjudicador realizó la división material del bien, correspondiendo a la propiedad del solicitante el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-4679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.
  - En el año 1997 se desplazó al municipio de Cartagena, alegando acciones de grupos armados al margen de la ley, en su predio permanecieron sus hermanos encargados de su administración. Una vez se controló la situación de inseguridad realiza visitas periódicas a su predio, manteniendo su residencia en la ciudad de Cartagena, a causa de negocios particulares y la educación de sus hijos.
  - En el año 2012 decidió vender el inmueble a su sobrino Garibaldi Fuentes Carrascal, solicitando permiso al INCODER, entidad que autorizó la venta<sup>4</sup> condicionada a que contara con la aprobación del Comité Departamental para la Atención a la Población Desplazada, pues el inmueble registra medidas de protección inscritas en el folio de matrícula respectivo.
10. Que el 30 de diciembre de 2014, el señor **ALEJANDRO SEGUNDO CARRASCAL HERNANDEZ** personalmente manifestó su interés en desistir del trámite de restitución iniciado sobre el predio denominado "**LA ESMERALDA**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-4679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, argumentando que decidió enajenar su propiedad a un pariente con autorización del INCODER, y que ha solicitado permiso al Comité Departamental para la Atención a la Población Desplazada para su legalización.
11. Que el artículo 29 del Decreto 1071 de 2015, dispone que en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o de la norma que lo sustituya, relacionadas con la materia, en este caso la Ley 1437 de enero 18 de 2011.
12. Que aun cuando se recibió una declaración de desistimiento, se advirtió que la situación planteada por el señor **ALEJANDRO SEGUNDO CARRASCAL HERNANDEZ** no configura los fenómenos de abandono y/o despojo de tierras regulados por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, pues expresó que (i) mantuvo la administración de su propiedad mediante acuerdos con terceros, (ii) periódicamente visita su inmueble, (iii) permaneció en el municipio de Cartagena a causa de su actividad comercial actual y la educación de sus hijos (iv) ha solicitado autorización al INCODER para realizar la compraventa del bien a un sobrino, presentando prueba del permiso concedido, y (v) que a la fecha adelanta trámite ante el Comité Departamental para la Atención a la Población Desplazada con el fin de legalizar la

<sup>3</sup> Consulta Portal VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

<sup>4</sup> Oficio 20132130552 del 02 de septiembre de 2013 expedido por el INCODER

Continuación de la Resolución RS 0614 DE 23 DE JUNIO DE 2015: *Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente\**

venta, situaciones que exponen que no ha sido privado de su derecho de propiedad sobre el bien a causa de acciones de grupos armados al margen de la ley.

Teniendo en cuentas las anteriores consideraciones, la Directora Territorial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Excluir del estudio para el ingreso al RTDAF la solicitud No. 2611391508121001 de fecha 15 de agosto de 2012, presentada por el señor **ALEJANDRO SEGUNDO CARRASCAL HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.856.498 expedida en Colosó.

**SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al solicitante, en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.4 del Decreto 1071 de 2015.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de ser lo procedente archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil quince (2015).



**GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ**  
DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS DESPOJADAS

IT  
MIC 19  
68030



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS  
FORZOSAMENTE  
TERRITORIAL SUCRE

ES FIEL Y EXACTA COPIA DE SU ORIGINAL,  
QUE ME TENGO A LA VISTA.



FIRMA PL. AGUINALDO  
13 - 07 - 2015